

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01910 del 23 de marzo de 2021, notificado electrónicamente el día 23 de marzo de 2021, Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **JORGE LUIS URREGO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.750.274, y **MARCELA BOTERO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.351.930, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-67185, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra de 52 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 882.388 pesos, en el término de tres meses, para cualquiera de las dos opciones brindadas*

2. Que mediante Autos AU-00381 del 14 de febrero de 2022 y AU-02236 del 14 de junio de 2022, la Corporación concede prorrogas, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01910 del 23 de marzo de 2021.

3. Que mediante radicado CE-17276 del 28 de octubre de 2022, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas, procedieron a realizar visita técnica el día 28 de noviembre de 2022, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-07599 del 30 de noviembre de 2022**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) **"25. OBSERVACIONES:**

- Se realizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES** autorizado según la Resolución N° RE-01910-2021-2019 del 23 de marzo de 2021, autorizado a los señores **JORGE LUIS URREGO GONZALEZ Y MARCELA BOTERO TABARES** identificados con Cédulas de ciudadanía N° 71.750.274 y 29.351.930 respectivamente en calidad de propietarios, en beneficio del predio identificado con predio con FMI No. 017 - 67185 ubicado en la vereda "Pantanillo", del municipio de El Retiro del total de las especies autorizadas en las siguientes cantidades:

Tabla 1. Árboles objeto de aprovechamiento:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	VOLUMEN EN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	ÁREA DEL APROVECHAMIENTO	TIPO DE APROVECHAMIENTO
Myrtaceae	Eucalyptus grandis Hill ex Maiden	Eucalipto	11	5,92	3,85	0,0000677	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino	3	3,13	2,03	0.0000384	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylo	Acacia negra	2	0,46	0,30	0,0000114	Tala

	n R.Br.						
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens Kunth	Encenillo	1	0,04	0,03	0,0000013	Tala
Totales			17	9,55	6,21	0,00011522	

- Actualmente en el predio se tiene una vivienda construida en un 98% aproximadamente y la madera producto del aprovechamiento se utilizó en la ejecución de esta razón por la que no se solicitaron salvoconductos de movilización.
- Los residuos producto de aprovechamiento han sido objeto de buen manejo, ya que estos se encuentran apilados en proceso de descomposición incorporándose al suelo como materia orgánica.
- Los interesados, como compensación por el aprovechamiento forestal en mención, realizaron la siembra de la cantidad requerida de especies nativas en una relación de 1:3 y 1:4 respectivamente en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento. Las especies plantadas y de las que se presentó la respectiva remisión, se relacionan a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD SEMBRADA POR ESPECIE
Sauce	Salix humboltiana	10
Laurel piedro	Persea rigens	9
Navajuelo	Delastomo roseum	8
Nigüito	Miconia sp	6
Gallinazo	Lipia schlimii	8
Calistemo rojo	Calisternon speciosus	9
Florentino	Miconia natabilis	4
TOTALES		54

En este orden de ideas, la parte interesada ha escogido la opción uno con la siembra de la cantidad y especies anteriormente relacionadas.

REGISTRO FOTOGRAFICO:



Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución N° RE-01910-2021del 23 de marzo de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso los interesados deberán plantar 55 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.	octubre de 2022	x			La siembra realizada por los interesados, cumple con los criterios estipulados por la corporación para ser considerada como compensación. Al igual esta se realizó en el tiempo estipulado para la siembre de acuerdo
El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de 3 meses	Octubre de 2022.	x			

después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.					con las prórrogas concedidas.
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.	Abril y mayo 2021	x			Se aprovecharon solo los árboles autorizados
Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	Junio 2021	x			La madera producto del aprovechamiento se utilizó en el proceso constructivo que se viene adelantando en el predio.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final., las quemas a cielo abierto se encuentran totalmente prohibidas.	Agosto 2021	x			Estos se dispusieron debidamente de tal forma que en su proceso de descomposición se incorporaran al suelo como materia orgánica.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

Los señores **JORGE LUIS URREGO GONZALEZ Y MARCELA BOTERO TABARES** identificados con Cédulas de ciudadanía N° 71.750.274 y 29.351.930 respectivamente, en calidad de propietarios, realizaron el aprovechamiento del total de los árboles autorizados por la corporación.

La madera producto del APROVECHAMIENTO FORESTAL, fue comercializada en los establecimientos de transformación y comercio de la región y para su movilización se solicitaron los respectivos salvoconductos.

Se dio un correcto manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que estos fueron apilados y se encuentran en proceso de descomposición para su incorporación al suelo.

Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de 54 árboles de especies nativas, en una relación de 1:3 en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento. Las especies plantadas fueron:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD SEMBRADA POR ESPECIE
Sauce	Salix humboltiana	10
Laurel piedra	Persea rigens	9
Navajuelo	Delastomo roseum	8
Nigüito	Miconia sp	6
Gallinazo	Lipia schlimii	8
Calistemo rojo	Calisternon speciosus	9
Florentino	Miconia natabilis	4
TOTALES		54

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” (...)”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...) “ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”. (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07599 del 30 de noviembre de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01910 del 23 de marzo de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01910 del 23 de marzo de 2021, mediante la cual Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **JORGE LUIS URREGO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.750.274, y **MARCELA BOTERO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.351.930, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-67185, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070637877**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los señores **JORGE LUIS URREGO GONZALEZ** y **MARCELA BOTERO TABARES** que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2022

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JORGE LUIS URREGO GONZALEZ** y **MARCELA BOTERO TABARES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070637877

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Carlos Castrillón

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 09-12-2022